

ESTATUTOS

FUNDACIÓN LA KOMUNIDAD

CLASE DE PERSONA JURÍDICA A CONSTITUIRSE: FUNDACIÓN

CAPÍTULO I

Nombre, duración, domicilio y objeto

ARTÍCULO 1.- La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denomina FUNDACIÓN LA KOMUNIDAD tiene por domicilio la ciudad de Bogotá y su sede es en la (dirección) CALLE 68 80G-17 INT 11 – 302. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y su duración es indefinida.

ARTÍCULO 2.-El objeto principal de la entidad es desarrollar proyectos de carácter social dirigidos a ayudar a las personas y grupos pertenecientes a poblaciones vulnerables tanto de niños como de adultos.

Para el logro de sus objetivos podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades: Eventos, capacitaciones, actividades culturales, actividades recreativas, programas de apoyo psico – afectivo o espiritual, desarrollo de proyectos productivos, recolección de recursos físicos y económicos, financiamiento o apoyo humano y técnico a otras organizaciones, operaciones mercantiles para fines de autofinanciamiento o de desarrollo operativo.

CAPÍTULO II

Disposiciones sobre el patrimonio

ARTÍCULO 3.- El patrimonio de la Asociación o Corporación está constituido por las cuotas mensuales canceladas por los asociados, por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas o por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de empresas extranjeras o de cualquier entidad privada. Se constituye un patrimonio inicial de \$5.000.000 (cinco millones de pesos moneda local) como aportes en donación y en partes iguales de GLORIA ALBARRACÍN Y DIEGO CALDERÓN Presidente y Vicepresidente respectivamente.

ARTÍCULO 4.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o se constituirán como parte de portafolio financiero de rendimiento en opciones de mínimo riesgo y solamente se destinarán al cumplimiento de los objetivos de la fundación.

De los asociados

ARTÍCULO 5.- Son miembros de la Asociación o Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y los que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6.- Son deberes de los asociados: a) Realizar aporte ya sea económico o a través de su trabajo voluntario para el cumplimiento de los fines de la fundación b) Participar en las reuniones y asambleas de asociados por lo menos una vez al año c) Cumplir las normas que sean establecidas por la junta directiva.

ARTÍCULO 7.- Son derechos de los asociados: a) Participar en las reuniones y asambleas de asociados b) Solicitar información acerca de las actividades y proyectos en curso o por desarrollar c) Presentar a consideración de la Junta Directiva nuevos proyectos para desarrollar d) Presentar a consideración de la

Junta Directiva sugerencias de mejoramiento a los proyectos en curso, siempre que impliquen e incluyan su compromiso para la ejecución de los mismos.

ARTÍCULO 8.- Condiciones para ingresar a la Asociación: a) Ser mayor de 16 años b) No participar en grupos religiosos o filosóficos contrarios a la fe cristiana (concepciones metafísicas, anarquistas, diabólicas) c) ser aceptado por la Junta Directiva o por el presidente.

ARTÍCULO 9.- Causales de retiro: a) incumplimiento a las normas establecidas por la junta directiva o por el presidente en función de su cargo b) Participación en la creación o gestión de organizaciones de similar carácter.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones a los asociados: a) Utilizar el nombre o imagen de la fundación sin previo consentimiento b) Realizar actuaciones a nombre de la fundación sin previo consentimiento.

ARTÍCULO 11.- Los miembros que incumplan con los presentes estatutos se harán acreedores a su inmediata expulsión.

CAPÍTULO IV

Procedimiento para imponer sanciones

ARTÍCULO 12.- Se debe establecer quién es el órgano competente dentro de la Asociación para imponer sanciones por las faltas en que incurran los asociados.

a) Junta Directiva.

CAPÍTULO V

Estructura y funciones de los órganos de administración y dirección

ARTÍCULO 13.- La Asociación o Fundación será administrada y dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva o Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. Se celebrarán reuniones ordinarias cada cuatro meses iniciando el mes de febrero y en lo posible antes de finalizar la segunda semana de cada mes, la fecha específica será determinada por el presidente de la fundación y comunicada a los miembros de la asamblea. Se celebrarán reuniones extraordinarias para tratar proyectos de última hora o de gran envergadura, para realizar cambios extraordinarios o de fuerza mayor en la junta o consejo directivo y también para cambios de orden estatutario, patrimonial o de localización física.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la Asociación o Fundación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 16.- Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o el que designe la Asamblea y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten en la sesión.

ARTÍCULO 17.- La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se harán a través de comunicación escrita, avisos de prensa, carteleras, fax, etc., con 15 días de anticipación, en escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados.

El presidente y Vicepresidente de común acuerdo tienen la facultad de citar a las reuniones extraordinarias, para cualquier caso que consideren pertinente.

ARTÍCULO 18.- Son funciones de la Asamblea general las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva por 1 año y darle su reglamento.
- c) Elegir el revisor Fiscal (o Fiscal).
- d) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- e) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- f) Determinar la orientación general de la Asociación.
- g) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- h) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- i) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación.
- j) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19.- **JUNTA DIRECTIVA:** Está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, elegidos por la Asamblea general para períodos de un año contados a partir de la fecha Enero 20. (el período lo debe determinar la asamblea).

ARTÍCULO 20.- Funciones de la Junta directiva:

- a) Designar y remover sus dignatarios cuya elección NO corresponde a la Asamblea general.
- b) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- c) Delegar en el representante legal o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes.
- d) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor no exceda la suma de \$20.000.000 (facultativo de la entidad).
- e) Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el representante legal a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- f) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- g) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.
- h) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una, dos veces cada año y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por el sistema de votación de consenso representado en un acuerdo superior a dos tercios para cada decisión puesta a consideración de los asambleístas.

ARTÍCULO 23.- Funciones del Representante Legal:

El Representante Legal de la entidad es nombrado por la asamblea para períodos de un año y sus funciones son:

- a) Autorizar y suscribir todo tipo de acuerdos y compromisos ya sean de carácter económico o de trabajo social referentes al objeto de la fundación o a su normal operatividad interna.

- b) Participar en todo tipo de eventos, foros y reuniones de trabajo como vocero de la fundación tomando decisiones en su nombre.
- c) Ejecutar a nombre de la Junta Directiva las decisiones determinadas por ella siempre que sean de carácter administrativo o representativo.

ARTÍCULO 24.- Son funciones del Presidente:

- a) Tomar decisiones respecto a los rubros de gasto e inversión hasta por el monto autorizado por la junta directiva de común acuerdo con el vicepresidente.
- b) Coordinar las actividades administrativas de la fundación, esto incluye el tema de sede física y herramientas de trabajo.
- c) Administrar, contratar y prescindir del recurso humano de acuerdo a los cargos autorizados por la junta directiva.
- d) Delegar funciones de tipo operativo interno.
- e) Presentar informe anual de resultados y plan de desarrollo a corto y mediano plazo.
- f) Desarrollar la política de comunicaciones e imagen de la fundación.
- g) Establecer y hacer cumplir un programa de objetivos y un cronograma de actividad semestral.

ARTÍCULO 25.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Responder por la consecución de recursos operativos.
- b) Responder por la ejecución apropiada de los proyectos de la fundación.
- c) Representar a la fundación en reemplazo del presidente o representante legal.
- d) Tomar decisiones respecto a los rubros de gasto e inversión hasta por el monto autorizado por la junta directiva de común acuerdo con el vicepresidente.

ARTÍCULO 26.- Son funciones del Secretario:

- a) Llevar archivo digital de todas las actividades internas y programas ejecutados por la fundación.
- b) Apoyar al presidente y vicepresidente en las labores que le sean delegadas para el área de comunicaciones e imagen, este incluye el apoyo necesario en este aspecto para la consecución de recursos que corresponde al vicepresidente, respondiendo solidariamente de acuerdo al cumplimiento en las labores encomendadas.
- c) Llevar el registro de libros y actas de la junta directiva.

ARTÍCULO 27.- Son funciones del Tesorero:

- a) Administrar los recursos de la fundación de acuerdo a los lineamientos de la Junta Directiva.
- b) Cerciorarse de que los fondos sea utilizados correctamente.
- c) Reportar al presidente y a través de él a la junta directiva cualquier anomalía respecto a los recursos y su correcta utilización.
- d) Administrar los medios y herramientas para que los recursos puedan captarse y desembolsarse diligentemente.
- e) Ejecutar los desembolsos de acuerdo a las autorizaciones del Presidente.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 28.- La Asociación o Fundación tendrá un Revisor Fiscal (o fiscal) nombrado por la asamblea general y sus funciones son:

- a) Velar y atestiguar el correcto manejo financiero y contable de la fundación.

- b) Reportar ante el presidente y la junta directiva cualquier anomalía respecto al punto anterior.

CAPÍTULO VII

Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 29.- La Asociación se disolverá y liquidará:

- a) Por el vencimiento del término de duración.
- b) Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- c) Por decisión de Autoridad competente.
- d) Por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quorum requerido según los presentes estatutos.
- e) Cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades.
- f) Cuando se cancele la personería jurídica.

ARTÍCULO 30.- Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 31.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad, (para el caso de las entidades que deben registrarse ante dicha entidad), o ante la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 32.- Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.

Procedimiento para la disolución y cancelación de la personería jurídica

ARTÍCULO 33.- Publicidad y procedimiento para la liquidación: Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según sus estatutos, si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el Distrito Especial.

- Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Subdirección de Personas Jurídicas dentro de los 10 días siguientes a dicho registro.
- Aviso de publicación.
- Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador y revisor fiscal si lo hubiere, en caso contrario por el contador. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que

- estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea y registrarlo ante la Cámara de Comercio.
- Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, donde conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los 10 días siguientes a su expedición.
- Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de existencia y representación legal.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, procederá a informar al liquidador de la entidad, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de la Alcaldía Mayor de dar por terminada la liquidación.

ARTÍCULO 34.- La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones varias

ARTÍCULO 35. (si las hay)

La fundación tiene un carácter confesional de corriente cristiana católica, esto no implica la no inclusión de personas, grupos o programas de otra confesión ideológica o espiritual, siempre que su postura no lesione los principios básicos de la moral cristiana y siempre y cuando manifiestan abiertamente conocer, respetar y trabajar dentro de los principios de la fe cristiana.

ARTÍCULO 36.

Debido a su carácter confesional la fundación tendrá especial prelación por los proyectos que favorezcan la dignidad del ser humano, el desarrollo y la restauración psico – afectiva, la misericordia cristiana de ayuda y acompañamiento al que sufre, la superación de estados de indignidad o vulnerabilidad social y el crecimiento en valores. En esta misma línea la fundación tendrá especial tratamiento para el trabajo de apoyo o de asociación con institutos, grupos, organizaciones o asociaciones de carácter cristiano católico o de carácter cristiano protestante siempre que se encuentren dentro de la propuesta de inclusión y compartir ecuménico promovido por la iglesia católica.

Presidente de Asamblea

GLORIA ALBARRACÍN VALENZUELA

Secretario de Asamblea

JOSÉ LUIS PÉREZ